



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de agosto de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL
QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA EL
CONSEJO EDITORIAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Tomo
CCIV
Número

33

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en la línea de acción del Gobierno Solidario, señala como objetivo alcanzar una educación de vanguardia, estableciendo como estrategia el impulso al Programa Editorial del Poder Ejecutivo Estatal.

Que las publicaciones oficiales, cuyo contenido esté relacionado con la difusión de la historia de la Entidad, su patrimonio cultural, los valores universales y la identidad nacional y estatal o las acciones y obras de las dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, deben seguir criterios y políticas uniformes en materia editorial.

Que el 15 de junio de 2006 fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, como una instancia coordinadora para definir y aprobar políticas editoriales, así como criterios de producción, distribución y resguardo de las publicaciones generadas por las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que es necesario definir criterios para evaluar la calidad en el contenido de las publicaciones con base en el perfil de los lectores, a quienes se destina cada producto, vincular a los autores con la sociedad y fijar metas de eficiencia en la distribución de las ediciones impresas y electrónicas realizadas por las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado.

Que resulta indispensable actualizar el objeto y funciones encomendadas al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, a efecto de hacerlos congruentes con la diversidad de actividades que realiza para alcanzar los propósitos educativos, editoriales y culturales del Poder Ejecutivo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA EL CONSEJO EDITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de junio de 2006.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, en adelante “El Consejo”, como una instancia coordinadora y normativa que tendrá por objeto definir y aprobar políticas, criterios y lineamientos de dictaminación, edición, coedición, registro, producción, resguardo, distribución, difusión y comercialización de las publicaciones generadas por las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.

ARTÍCULO 2. Se entenderá por publicación toda clase de material impreso, electrónico y audiovisual, cuyo contenido esté relacionado con la difusión de la historia, el patrimonio cultural y natural, los valores universales y de identidad nacional y estatal, la investigación científica y social, el fomento al hábito de la lectura, la creación artística en todas sus manifestaciones, al igual que las relacionadas con acciones y obras de las distintas dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3. La política editorial de la Administración Pública Estatal estará conformada por el conjunto de principios, criterios y lineamientos que orientarán la actividad editorial, con el propósito de lograr que las publicaciones sean instrumento para una adecuada comunicación con la sociedad.

ARTÍCULO 4. Las publicaciones que edite y promueva el Gobierno del Estado de México se registrarán por los principios de racionalidad, calidad y transparencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Manual de Normas y Políticas para la Emisión de Publicaciones Oficiales.
- II. Aprobar el Programa Editorial Anual del Poder Ejecutivo.
- III. Evaluar, con el apoyo del Comité Técnico, los programas editoriales de las dependencias, organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y los demás que se determinen.
- IV. Emitir criterios para que el Comité Técnico dictamine publicaciones no contempladas en el Programa Editorial Anual.
- V. Definir y aprobar la actividad editorial relacionada con actos conmemorativos y publicaciones especiales.
- VI. Editar, difundir, donar y vender las obras que el Consejo determine.
- VII. Comprar las publicaciones externas que el Consejo estime necesarias.
- VIII. Supervisar la aplicación de la normatividad internacional, nacional y estatal en materia de publicaciones oficiales.
- IX. Definir criterios para evaluar la calidad en el contenido de las publicaciones en función del perfil de los lectores a quienes se destina cada producto.
- X. Vincular a los autores con la sociedad y fijar metas de eficiencia en la distribución de las ediciones impresas y electrónicas realizadas por las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.
- XI. Promover actividades y eventos para la difusión del fondo editorial.

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario General de Gobierno.
- II. Cuatro consejeros quienes serán:
 - a) El Secretario de Finanzas.
 - b) El Secretario de Educación.
 - c) El Secretario de Cultura.
 - d) El Coordinador General de Comunicación Social.
- III. Un Secretario, que será el Secretario Ejecutivo.

El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva y un Comité Técnico.

ARTÍCULO 7. El carácter de miembro del Consejo es honorífico. Cada integrante designará a un suplente, a excepción del Secretario. Los suplentes no podrán tener una jerarquía inferior a director general o su equivalente y tendrán las mismas funciones y derechos que el titular.

ARTÍCULO 8. El Consejo sesionará de forma ordinaria, previa convocatoria del Secretario de Educación y por acuerdo del Secretario General de Gobierno, por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando sea necesario o así se solicite por alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 9. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. Los integrantes tendrán voz y voto, con excepción del Secretario, quien sólo tendrá voz. En caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 10. Los miembros del Comité Técnico asistirán a las sesiones del Consejo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 11. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los titulares de otras dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, cuando se trate de asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones.

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 12. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario Ejecutivo quien será designado por el Secretario de Educación y contará con las unidades administrativas que requiera, de acuerdo al presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 13. El Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir los acuerdos del Consejo, así como los programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia.
- II. Dirigir las acciones para la edición, coedición, registro, producción, resguardo, distribución, difusión y comercialización de las publicaciones del Consejo.

- III. Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de publicaciones.
- IV. Conocer los programas editoriales de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.
- V. Dar a conocer al Consejo las propuestas y recomendaciones que elabore el Comité Técnico.
- VI. Dar seguimiento a las publicaciones, colecciones y series que autorice el Consejo, así como aquellas ediciones conmemorativas o especiales que se le asignen.
- VII. Integrar el Programa Editorial Anual del Poder Ejecutivo, de conformidad con el presupuesto autorizado y someterlo para su aprobación al Consejo.
- VIII. Autorizar la donación de publicaciones con propósitos eminentemente culturales o educativos, informando de ello al Consejo.
- IX. Informar al Consejo sobre la comercialización de las publicaciones.
- X. Proponer al Secretario de Educación la suscripción de acuerdos, convenios y acciones de colaboración con autores, editores, compiladores, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal y organismos de los sectores público, social y privado, nacionales o internacionales, para edición, distribución, donación o comercialización de obras.
- XI. Dar trámite a las autorizaciones de las publicaciones que han cumplido con la normatividad aplicable.
- XII. Llevar el registro de las publicaciones del Consejo y de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.
- XIII. Ser el enlace entre el Consejo, el Comité Técnico y los subcomités editoriales de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
- XIV. Coordinar las actividades en materia de corrección de estilo y diseño editorial de las publicaciones del Consejo.
- XV. Brindar asesoría y capacitación a las dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo en materia de política editorial de la Administración Pública Estatal.
- XVI. Establecer mecanismos de concertación con medios de comunicación electrónicos y de prensa escrita para la difusión de las actividades y de la producción editorial del Consejo.
- XVII. Organizar actos públicos y de difusión de la producción editorial del Consejo.
- XVIII. Someter a la aprobación del Consejo los proyectos de reglamentos, manuales, programas y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de su objeto.
- XIX. Informar al Consejo de las obras que no formen parte del Programa Editorial Anual del Poder Ejecutivo y de las publicaciones especiales o conmemorativas.
- XX. Proponer al Consejo los precios de venta y estrategias de comercialización de las publicaciones.
- XXI. Proponer al Consejo la compra de publicaciones externas que estime necesarias.
- XXII. Proponer al Consejo la realización de certámenes que estimulen la creación literaria o que promuevan tanto el conocimiento, como el hábito de la cultura entre la sociedad.

- XXIII. Verificar que las publicaciones del Consejo, a excepción de las obras de dominio público, cuenten con autorización de los derechos de autor correspondientes, dictamen de imagen institucional, cesiones de derechos y demás requisitos necesarios.
- XXIV. Las demás inherentes a su ámbito de competencia o que le encomiende el Consejo o el Secretario de Educación.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 14. El Consejo contará con un órgano auxiliar denominado Comité Técnico, el cual tendrá por objeto cuidar la observancia de la normatividad en materia de publicaciones oficiales de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 15. El Comité Técnico estará integrado por tres miembros designados por el Secretario de Educación, tomando en cuenta su experiencia y perfil profesionales, comprobables con publicaciones y grados académicos relacionados con el propósito del Consejo.

Los miembros del Comité Técnico no podrán realizar las funciones del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 16. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Consejo, para su aprobación, por conducto del Secretario Ejecutivo, las políticas, criterios y manuales técnicos que normen la actividad editorial del Poder Ejecutivo del Estado y la distribución de publicaciones a nivel local y nacional.
- II. Emitir opiniones técnicas y recomendaciones sobre los programas editoriales de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal y los demás que el Consejo determine.
- III. Dictaminar las publicaciones oficiales no contempladas en el Programa Editorial Anual de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
- IV. Recomendar medidas para mejorar el contenido, presentación, edición y distribución de publicaciones.
- V. Supervisar el contenido y diseño de las publicaciones del Consejo.
- VI. Emitir criterios editoriales, de evaluación, control y seguimiento de las publicaciones que realicen las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.
- VII. Promover la realización de estudios, investigaciones y actividades que permitan cumplir con el objeto del Consejo.
- VIII. Proponer la realización de programas de capacitación en materia editorial, dirigidos, principalmente, a los responsables de los programas editoriales de las distintas dependencias y de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.
- IX. Proponer a “El Consejo” la creación de colecciones y series editoriales.
- X. Dictaminar los proyectos de obras que reciba el Comité Técnico, para su evaluación y posible publicación.
- XI. Recomendar la edición, compra, reimpresión o reedición de obras o publicaciones para su incorporación al acervo del Consejo.
- XII. Las demás que le confiera el Consejo o el Secretario Ejecutivo.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SUBCOMITÉS EDITORIALES**

ARTÍCULO 17. Cada dependencia y organismo auxiliar del Poder Ejecutivo deberá integrar un subcomité editorial que se vinculará con el Consejo.

ARTÍCULO 18. Los subcomités editoriales son los órganos encargados de elaborar, controlar y evaluar la actividad editorial de cada dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo, sujetándose a las políticas, normatividad y criterios establecidos por el Consejo.

ARTÍCULO 19. Cada subcomité editorial se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el titular de la dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo.
- II. Un Secretario, quien será designado por el Presidente.
- III. Los vocales que considere necesarios el Presidente y que sean titulares de unidades administrativas de conformidad con su estructura orgánica y que cuenten con conocimientos en materia editorial.

Los cargos del subcomité editorial serán honoríficos. Los integrantes de los subcomités realizarán las actividades que se establezcan en el Manual de Normas y Políticas para la Emisión de Publicaciones Oficiales.

ARTÍCULO 20. Los subcomités editoriales tendrán las siguientes funciones:

- I. Presentar al Secretario Ejecutivo del Consejo, el Programa Editorial Anual de la dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo.
- II. Solicitar al Consejo la autorización para publicaciones no consideradas en el Programa Editorial Anual, así como las especiales o conmemorativas.
- III. Observar la normatividad establecida por el Consejo en materia de publicaciones oficiales.
- IV. Cuidar la calidad, en forma y contenido, de las distintas publicaciones que emitan.
- V. Remitir al Secretario Ejecutivo ejemplares de las publicaciones oficiales.
- VI. Presentar anualmente al Secretario Ejecutivo un informe de evaluación del cumplimiento del Programa Editorial de la dependencia u organismo auxiliar.
- VII. Atender las recomendaciones o procedimientos que emita el Secretario Ejecutivo o el Comité Técnico respecto a su Programa Editorial y a sus publicaciones.
- VIII. Solicitar al Secretario Ejecutivo la capacitación en materia editorial que requiera para el cumplimiento de sus actividades.
- IX. Acreditar que las publicaciones propuestas cuentan con el registro de derechos de autor, dictamen de imagen institucional, cesiones de derechos correspondientes y demás requisitos necesarios.
- X. Observar la normatividad internacional, nacional y estatal en materia de publicaciones oficiales en su ámbito de competencia.
- XI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROGRAMA EDITORIAL ANUAL

ARTÍCULO 21. El Programa Editorial Anual es el instrumento para la programación, control y evaluación de la actividad editorial del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 22. El Programa Editorial Anual estará conformado por las obras propuestas por el Comité Técnico, por los subcomités editoriales y por el Consejo.

ARTÍCULO 23. El Programa Editorial de cada subcomité deberá ser presentado durante el mes de noviembre de cada año a la Secretaria Ejecutiva, quien previo dictamen del Comité Técnico, integrará el Programa Editorial Anual para su análisis y aprobación por el Consejo, durante su primera sesión del año.

ARTÍCULO 24. El Secretario Ejecutivo comunicará en el mes de febrero del año que transcurra, a cada subcomité editorial, la aprobación del Programa Editorial Anual y la opinión técnica o recomendaciones que emita el Comité Técnico a sus programas editoriales, para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 25. La aprobación del Programa Editorial de cada Subcomité Editorial, les permitirá solicitar el número de autorización correspondiente para cada publicación de acuerdo con los criterios, procedimientos y normas establecidas en el Manual de Normas y Políticas para la Emisión de Publicaciones Oficiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se encuentren en procesos editoriales los seguirán desarrollando en términos de lo previsto en el presente Acuerdo.

CUARTO. El Consejo Editorial aprobará el Manual de Normas y Políticas para la Emisión de Publicaciones Oficiales dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 16 días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).